



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL3303-2021

Radicación n.º 88611

Acta 29

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, al Presidente de la República le corresponde ejercer el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Delegados.

Esta última entidad tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la referida ley, cuando se configuren algunas de las causales contempladas en el artículo 59 *ibidem*.

Para el caso de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, debido a su *«inminente cesación de pagos, y no estar en condiciones de prestar el servicio de energía con la continuidad y calidad debidas»*, mediante la Resolución SSPD 20161000062785 de 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia en comento en ejercicio de sus funciones de control ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dicha sociedad, medida que ejecutó el 15 de noviembre de 2016 y tuvo el fin de asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos abastecidos por Electricaribe, estos son, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dicha entidad de control ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP–Electricaribe S.A. ESP con los siguientes efectos:

a) La disolución de la empresa. b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución. c) La formación de la masa de bienes. d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 2.º del artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará que por la Secretaría se notifique personalmente a la agente especial de la referida entidad, Ángela Patricia Rojas

Combariza o a quien haga sus veces, de la existencia de los siguientes procesos que actualmente se encuentran al Despacho pendientes de su resolución y que se enuncian a continuación:

No.	Radicado	Recurrente	Opositor
1.	88611	Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. Electricaribe S. A. E.S.P. y otro.	Rafael Gasca Soto y otro.
2.	89076	Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. Electricaribe S. A. E.S.P. y otro.	Yocasta Peña de morales y otros.

Importa advertir que las pretensiones de las partes demandantes en los asuntos relacionados tienen que ver con contingencias jurídicas laborales, relativas a controversias de tipo pensional y prestacional.

En consecuencia, por Secretaría archívese el original del presente auto en el primer expediente enunciado en precedencia y anéxese copia de éste en los demás procesos.

Notifíquese y cúmplase.

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala

(Impedido)



GERARDO BOTERO ZULUAGA

No firma por ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
04/08/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **10 de agosto de 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **129** la providencia proferida el **04 de agosto de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **13 de agosto de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **04 de agosto de 2021**.

SECRETARIA _____